

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante **Radicado 133-0243-2017 del 18 de abril de 2017**, el Alcalde Municipal de Sonsón, el Señor OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.300.816, solicita ante la Corporación, un permiso para el aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, ubicado en el Corregimiento de la Danta del Municipio de Sonsón.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita de evaluación técnica en campo, al predio objeto del aprovechamiento solicitado, el día 03 de mayo de 2017, generándose el **Informe Técnico con Radicado 134-0168-2017 del 11 de mayo de 2017** el cual se observó y concluyó que:

“(…)

3. OBSERVACIONES:

4. *Para llegar al lugar se toma por autopista Medellín Bogotá y después de la escuela los colores 300 m, costado derecho, se llega a la entrada para el Corregimiento de La Danta y 12 km adelante, se llega al corregimiento, el árbol está las goteras del corregimiento, costado izquierdo, entrando). Se observó un árbol de nombre caña fístula o lluvia de oro (Cassia fistula) y, en el, se constató lo siguiente:*
5. Es un árbol adulto con 0.15 m de DAP.
6. Está bifurcado de abajo del DAP.
7. Está en buenas condiciones fitosanitarias.
8. Está generando riesgo por cercanía a una vivienda
9. Está plantado en el antejardín de una vivienda.
10. También está invadiendo con sus ramas la vía de acceso
11. La especie no presenta restricciones de orden legal y ambiental para su erradicación.
12. El árbol invade la vía pública.

Sus propiedades dasométricas se pueden observar en la siguiente Tabla

Tabla. Volúmenes totales, árboles CABECERA LA DANTA, SONSON, mayo de 2017

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE VULGAR	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m ³)	V/esp. (m ³)	Dist	Tipo de aprovechamiento (tala rasa, entr selectiva)
Fabaceae	<i>Cassia fistula</i>	cañafistula o lluvia de oro	0,15	4,5	4	0,07	0,28	NA	tala rasa

4. CONCLUSIONES:

La caña fístula o lluvia de oro (Cassia fistula) árbol adulto y ubicado en espacio público, cerca de una vivienda, con hilos eléctricos cerca y con daños en la acera de la vivienda, debe ser apeado, corregimiento de La Danta, municipio de Sonsón, zona urbana y de esta manera eliminar el riesgo de accidente por cercanía a hilos eléctricos y caídas de ramas...

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el Decreto 1076 de 2015 consagra que:

“Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación,*

estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles...”

Que en virtud de las anteriores consideraciones, esta Corporación procede a otorgar el permiso Ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS al Municipio de Sonsón, a través de su Representante Legal, el Señor OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.300.816, en virtud de las recomendaciones dadas en el Informe Técnico con radicado 134-0168-2017 del 11 de mayo de 2017.

Que en merito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Municipio de Sonsón, a través de su Representante Legal el Señor OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.300.816, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de una (1) caña fistula o lluvia de oro (*Cassia fistula*), con un volumen comercial de **0.12 m³**

Parágrafo Primero: OBJETO: Trámite de aprovechamiento forestal mediante tala rasa de un (1) árbol llamado caña fistula o lluvia de oro (*Cassia fistula*) establecido en zona verde de una vivienda, corregimiento de la Danta y causa riesgos y deterioro a la vivienda.

Parágrafo Segundo: El volumen total comercial autorizado para el individuo es de 0.12 m³. Ver tabla siguiente:

Tabla. Volúmenes comerciales árboles. LA DANTA SONSON, MAYO de 2017							
FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE VULGAR	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	Vt/esp /prom com. (m ³)	Vt com/e sp. (m ³)
Fabaceae	<i>Cassia fistula</i>	cañafistula o lluvia de oro	0,15	4,5	4	0,03	0,12

Parágrafo Tercero: El plazo para el aprovechamiento es de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al Alcalde Municipal de Sonsón, el Señor OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO, para que realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

- **Alternativa 1:** Realizar compensación a través de **BanCO₂**

En caso de optar por esta **Alternativa**. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la

herramienta **BanCO₂**, para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-2052-2016, el valor a compensar está en el **ANEXO 1**, de dicha Resolución y su equivalencia en dinero es de **\$45.720** por los cuatro (4) **árboles**, que se deben plantar para compensar el **árbol (1) apeado** (*Cassia fistula*), cifra con la que se alcanza la conservación de un área de bosque natural de **36 m²**.

El costo total en caso de optar por la opción de **BanCO₂**, es de **\$45.720 (Cuarenta y cinco mil setecientos veinte pesos) por el árbol apeado, a razón de \$11.430 por cada árbol por plantar**

El interesado debe enviar copia del certificado del pago realizado a través de **BanCO₂**, en un término de **dos (2) meses**, en caso de elegir esta alternativa.

- **Alternativa 2:** Plantar un área equivalente en bosque natural y garantizar su mantenimiento durante **cinco (5) años**.
- **Alternativa 3:** Proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad.

Cornare realizará la verificación del cumplimiento de la compensación, cualquiera sea la alternativa elegida por el usuario.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes recomendaciones y obligaciones ambientales:

- Se deben desramar y repicar las ramas y los residuos forestales de desecho de los árboles aprovechados, facilitando con esto la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente el árbol citado en la Tabla anterior con un volumen comercial de **0.12 m³**.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los caminantes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- Al momento de la caída del árbol, la autopista debe ser controlado en lo referente al tráfico vehicular y peatonal.
- De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones actualizadas para trabajo en altura.
- **INFORMAR** al interesado **OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Samaná Norte, a través de la Resolución 112-5190, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.
- **ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los

permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

- Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR al Alcalde Municipal de Sonsón, el Señor OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.300.816, que solo podrá realizar el aprovechamiento del árbol anteriormente mencionado.

Parágrafo 1º: Cualquier incumplimiento a los términos y obligaciones establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2º: Cornare realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las compensaciones ordenadas al Municipio de Sonsón.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Alcalde Municipal de Sonsón, el Señor OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.300.816.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: indicar que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la publicación de la presente actuación en la pagina Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05756.16.2016
Asunto: Flora - Aprovechamiento
Proceso: Resolución Otorga Aprovechamiento
Proyectó: Abogado/ Hemán Restrepo
Fecha: 12/05/ 2016